

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y MENORES DE EDAD, VICTIMAS DE LA TRATA Y EL TRAFICO ILICITO**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores y la República de El Salvador, a través del Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante denominados "las Partes",

**CONSIDERANDO** la importancia del respeto de los derechos humanos de todas las personas;

**TENIENDO** presente que las mujeres y los menores de edad, víctimas de estas acciones delictivas, requieren de protección especial;

**REITERANDO** su compromiso con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo); y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;

**RECONOCIENDO** la importancia de la cooperación para mejorar la atención a todos los migrantes, en especial mujeres y menores de edad víctimas de la trata y tráfico ilícito de personas;

**CON EL PROPOSITO** de establecer mecanismos de coordinación que favorezcan las actividades que realizan las Partes para combatir este flagelo;

**DE CONFORMIDAD** con los trabajos realizados en el Grupo de Asuntos Migratorios y Consulares de la Comisión Binacional México-El Salvador, instalado el 19 de mayo de 1997;

Han llegado al siguiente entendimiento:

#### **ARTICULO I**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo llevar a cabo acciones de colaboración entre las Partes, para proteger a las víctimas de la trata y tráfico ilícito de migrantes, especialmente mujeres y menores de edad.

#### **ARTICULO.II**

De acuerdo con la terminología utilizada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, se entenderá por trata de personas "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá "la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, se entenderá como menor de edad "Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

### ARTICULO III

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación derivadas del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes constituirán en el marco de la Comisión Binacional México- El Salvador, dentro del Grupo de Asuntos Migratorios y Consulares, una Subcomisión que estará integrada por funcionarios de ambos países de las dependencias competentes en la materia, de conformidad con su legislación interna.

### ARTICULO IV

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento, la Subcomisión Técnica elaborará un Programa de Trabajo Anual, que incluirá las acciones de colaboración siguientes:

- a) capacitación a los servidores públicos de ambos países, con el fin de que adquieran conocimientos específicos para prevenir y apoyar a las víctimas mujeres y menores de edad de la trata y tráfico ilícito de personas; mediante cursos y seminarios en temas como: identificación de las víctimas; protección consular; procuración de asistencia médica y psicosocial, entre otros;
- b) elaboración de un estudio conjunto binacional, que analice la problemática de las mujeres y menores de edad, víctimas de la trata y tráfico ilícito de personas e identificar zonas de incidencia;
- c) establecimiento de mecanismos para la repatriación voluntaria de mujeres y menores de edad, con fines de reunificación familiar;

- d) realización de campañas de prevención e información, en las zonas de incidencia; y
- e) las demás que las Partes acuerden de conformidad con lo establecido en los Protocolos mencionados.

#### ARTICULO V

La Subcomisión sesionará de manera ordinaria una vez al año, de manera alternada en México y El Salvador, de acuerdo con la programación del Grupo de Asuntos Migratorios y Consulares, o bien en forma extraordinaria cuando alguna de las Partes así lo solicite.

El lugar y la fecha de las reuniones de la Subcomisión serán acordadas por las Partes, de manera previa por la vía diplomática.

La Parte a la que corresponda tener la sede de la reunión, tendrá a su cargo la convocatoria correspondiente.

La Subcomisión, de considerarlo conveniente, podrá solicitar el apoyo de organismos internacionales, organizaciones civiles e instituciones académicas, cuyas actividades incidan directamente en el objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, a fin de llevar a cabo las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

La Subcomisión deberá informar de los avances obtenidos al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, al Grupo de Asuntos Migratorios y Consulares, a las respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que estime convenientes.

## ARTICULO VI

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación derivadas del presente Memorándum de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## ARTICULO VII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## ARTICULO VIII

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha en que la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en El Salvador acuse recibo de la notificación del Gobierno de la República de El Salvador, en la que comunique el cumplimiento de sus requisitos legales internos. Este Memorándum de Entendimiento, tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

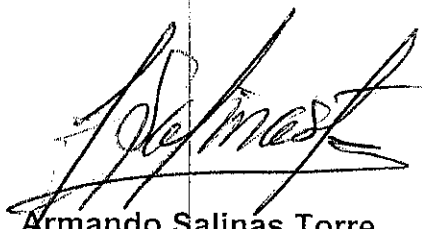
El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorandum de Entendimiento, cuando considere que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del mismo no se están cumpliendo. Esta decisión deberá notificarse por escrito, con tres meses de anticipación.

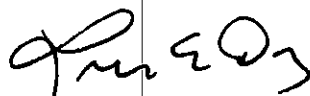
La terminación anticipada del presente Memorandum de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, siempre que se cuente con los recursos financieros para tal efecto.

Firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de mayo de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Armando Salinas Torre**  
Subsecretario de Población, Migración y  
Asuntos Religiosos  
(Por ausencia del Secretario)

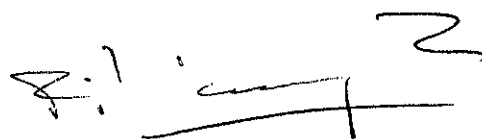


**Luis Ernesto Derbez Bautista**  
Secretario de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR**



**René Figueroa**  
Ministro de Gobernación



**Francisco Laínez Rivas**  
Ministro de Relaciones Exteriores